

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo GS
Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II
Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A,
fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D
inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad
de México; 2 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la
Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99
fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a
consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO
DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LAS
PERSONAS TITULARES DE LA EMPRESA PARAESTATAL SERVICIOS
METROPOLITANOS S.A DE C.V (SERVIMET), Y DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU
COMPETENCIA, PRIORICEN EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL
PUEBLO DE SANTIAGO AHUIZOTLA, DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, lo anterior al
tenor de los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. El 15 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo mediante el cual se establece el Programa de Reactivación Económica y Producción de Vivienda Incluyente, Popular y de Trabajadores en la Ciudad de México (PREVIT).
2. Con fecha 09 de agosto de 2021, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, recibió una solicitud para obtener el Registro

necesario para la ejecución inmediata de Proyectos Inmobiliarios para la Construcción de Vivienda, Espacios para la Salud y Escuelas en todos sus niveles en la Ciudad de México respecto al Proyecto; el cual, está inscrito al Programa de Reactivación Económica y Producción de Vivienda Incluyente, Popular y de Trabajadores (PREVIT). GS

3. Con fecha 06 de septiembre de 2021, la citada Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, notificó a los Promoventes, el Registro Condicionado para la ejecución inmediata de Proyectos Inmobiliarios para la Construcción de Vivienda, Espacios para la Salud y Escuelas en todos sus niveles en la Ciudad de México, con número **VHE/02-OME/H/2021**, para iniciar de manera inmediata con las obras y/o actividades correspondientes al Proyecto.

Por lo anterior, se condicionó a obtener la autorización previa para la afectación de arbolado o área verde y/o permeable, a través del Formato de Arbolado, de Área Verde y de Área Permeable; así como, obtener la autorización en materia de impacto ambiental a través de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General en un periodo máximo de un año.

Dicho plazo transcurrió del seis de septiembre de dos mil veintiuno al seis de septiembre de dos mil veintidós.

4. Que con fecha 18 de octubre de 2021, se ingresó ante la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, un escrito de fecha quince del mismo mes y año; mediante el cual se informa del inicio de obras del Proyecto antes señalado.
5. El día 28 de abril de 2022, del mismo modo se solicitó a la Dirección General multicitada, la autorización para el derribo de arbolado y afectación permanente de verde permeable por la realización del Proyecto, en atención a lo solicitado en el Registro Condicionado; así como, la autorización del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición para trámites de impacto ambiental, por la realización de retiro de firme en el Parque "Azcatl

Paqui", ubicado en la calle Camino a Santa Lucía s/n, colonia San Miguel Amantla, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. GS

6. Que con fecha 28 de abril de 2022, fue autorizado el derribo de 2 (dos) Phoenix canariensis (Palma Canaria); así como, la afectación permanente de 2,601.08 metros cuadrados de área verde permeable al interior del Domicilio, condicionada a realizar la restitución física de 16 árboles y la creación de 2,601.00 metros cuadrados de área verde permeable al interior del Parque ubicado dentro del área de influencia del Proyecto.
7. En diferentes ocasiones las personas habitantes del pueblo de Santiago Ahuizotla, se han manifestado en contra de la construcción de dicho proyecto, por lo que se continúan manifestando inconformes con las autorizaciones que les ha brindado el Gobierno de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La intención del desarrollador

Consiste en la construcción, operación y mantenimiento de 10 diez edificios distribuidos en 5 cinco niveles sobre nivel medio de banquetas, más azoteas, para desarrollar 189 departamentos y amenidades en planta baja con una superficie de construcción de 9,976.52m²; así como un semisótano para 111 cajones de estacionamiento y 48 bici estacionamientos; además de, 1 un nivel para cisternas, con una superficie de construcción de 2,823.20m²; resultando una superficie de construcción de 12,799.72m².

Lo anterior en el predio ubicado en la calle Morelos 304 (antes 282) colonia Pueblo Santiago Ahuizotla, código postal 02750, alcaldía Azcapotzalco.

En defensa del origen

Las personas habitantes del pueblo de Santiago Ahuizotla en diferentes ocasiones se han manifestado en contra de este proyecto y cualquier otro que se pretenda establecer en condiciones similares, por lo que se mantienen inconformes debido a

las afectaciones a su entorno, lo que repercute directamente en sus actividades cotidianas y su calidad de vida. GS

Unos de los principales planteamientos tienen que ver con la explotación de recursos naturales que un proyecto de esta magnitud va a ocasionar en la zona, por lo que, consideran que la aprobación de este proyecto por parte de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México vulnera sus derechos en diferentes dimensiones, pues, la disposición de recursos como lo es el agua, incide de manera directa en el disfrute de otros tantos.

Lo mismo sucede con servicios públicos como el drenaje, que apenas y se dan abasto en las condiciones en que se mantienen actualmente, lo que implica que con una explotación mayor derivada de la construcción de 189 departamentos resulte inviable, hecho que ocasionara condiciones desfavorables a la hora de brindar dichos servicios, y que a su vez repercutirá de manera directa en el disfrute de otros derechos, porque, debemos recordar que los servicios públicos son brindados con la finalidad de brindar una forma digna de vivir.

Ya en muchas ocasiones hemos insistido en que los criterios que se utilizan para autorizar edificaciones, necesitan de actualizaciones constantes pues la demanda de servicios públicos afecta demasiado la prestación de los mismos.

Aunado a lo anterior, hay que señalar el reconocimiento que por muchos años ha tenido el pueblo de Santiago Ahuizotla como un pueblo originario de la Ciudad de México.

Es un hecho que, por muchos años los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, y en general en todo el país, han sido desplazados, discriminados e invisibilizados por muchos años.

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos capitalina, en la alcaldía Azcapotzalco, hay 25 pueblos originarios, incluido Santiago Ahuizotla.¹

¹ “Para que tomes en cuenta: pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México”, *Ciudad de defensora: revista de derechos humanos*, México, núm.8, año 1, septiembre-octubre 2020, 40 pp., https://biblio.juridicas.unam.mx/files/criterios_editoriales.pdf.

En este mismo orden de ideas, Santiago Ahuizotla es un pueblo originario de Azcapotzalco. A inicios del siglo XX se hicieron diferentes intervenciones mediante excavaciones que con la finalidad de encontrar evidencia de culturas antiguas. De acuerdo con los vestigios encontrados en la zona revelaron que la zona fue poblada por la civilización teotihuacana.

GS

Lo cual ocurrió mil años antes del surgimiento del pueblo tepenaca.²

*El nombre náhuatl, Ahuizotla puede traducirse como “lugar del Ahuízotl”. Esto se refiere al Ahuízotl o perro de agua. Un ser mítico de la cosmogonía náhuatl, basado en la nutria tropical (*Lontra longicaudis*), que tenía una mano al final de su larga cola. Podía agarrar a los nadadores y zancudos ingenuos y arrastrarlos a Tlallocan, el reino de Tláloc. Los raptados se convertían en siervos del dios para toda la eternidad.³*

Como podemos observar, el pueblo de Santiago Ahuizotla cuenta con una historia que no se puede ver mermada por las condiciones sociales actuales, tiene el derecho a recordar sus costumbres, tradiciones y a vincularse con su entorno de acuerdo con su visión y autodeterminación; además, todos ellos, son derechos que les deben ser reconocidos por las diferentes autoridades de la Ciudad de México, tal como lo establecen las leyes, además de que cuentan con un reconocimiento histórico como pueblo el cual debe ser respetado por todas las autoridades en sus actuar.

En virtud de lo expuesto con anterioridad y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

² Gobierno de la Ciudad de México, Barrios y colonias, MexicoCity.cdmxmgob.mx, <https://mexicocity.cdmx.gob.mx/venues/santiago-ahuizote/?lang=es>

³ *Idem*

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 40, reconoce que el pueblo mexicano por voluntad, se constituyó como una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos, así como por la Ciudad de México, de la siguiente manera:

GS

*“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y **federal, compuesta por Estados libres y soberanos** en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la **Ciudad de México**, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”*

*Énfasis añadido**

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, señala que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural, la cual tiene sustento originalmente en los pueblos indígenas que son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban el actual territorio iniciada la colonización. Lo cual, se establece de la siguiente forma:

“Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

...”

CUARTO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el mismo orden de ideas, señala que:

GS

“Artículo 2

De la naturaleza intercultural, pluriétnica, plurilingüe y pluricultural de la Ciudad.

1. La Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.

2. La Ciudad de México se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional.

3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.”

QUINTO. Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, señala en su artículo 11 quienes son los sujetos obligados de esa ley, a saber:

“Artículo 11. Sujetos obligados

1. Los sujetos obligados deberán respetar, proteger, garantizar, promover y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley son:

I. El Congreso;

II. El Gobierno;

III. Las autoridades jurisdiccionales;

IV. El Cabildo;

V. Las Alcaldías;

VI. Los organismos autónomos, y

VII. Los partidos políticos.

2. Los sujetos obligados de la presente ley deberán adoptar medidas eficaces de inclusión, nivelación y acción afirmativa para garantizar, en su ámbito de competencias, el ejercicio de los derechos de las personas indígenas y de los pueblos, barrios y comunidades, en condiciones de igualdad.

3. Es deber de la población en general respetar los derechos de los pueblos indígenas y construir una Ciudad y convivencia interculturales.”

SEXO. Que la Ley en cita señala en su artículo 25, el deber que existe por parte de las autoridades de consultar a los pueblos o barrios originarios y comunidades indígenas:

GS

“Artículo 25. Deber de las autoridades para realizar consultas previas, libres e informadas

1. Las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses. Las consultas deberán ser de buena fe, de acuerdo con los estándares internacionales aplicables y con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Los acuerdos resultantes de las consultas serán vinculantes, dentro del marco constitucional. Cualquier medida administrativa o legislativa adoptada en contravención a este artículo será nula.

2 – 3...”

SÉPTIMO. Que la multicitada Ley señala en los artículos 42 y 43, el derecho que poseen estas comunidades a la vivienda digna, así como, al agua potable y al saneamiento, a saber:

“Artículo 42. Derecho a la vivienda digna y adecuada

1. Las personas integrantes de pueblos, barrios y comunidades tienen derecho a una vivienda digna, accesible y culturalmente adecuada.

2. En la edificación y construcción de la vivienda multifamiliar específica para la población indígena se procurará incorporar los espacios comunitarios destinados a desarrollar actividades culturales y productivas propias, de manera que se fortalezca su identidad étnica.

3. Para el financiamiento de vivienda para la población indígena, se deberán aplicar esquemas de crédito y subsidios específicos, de acuerdo con su situación económica y social.”

“Artículo 43. Derecho al agua potable y saneamiento

Los pueblos, barrios y comunidades tienen derecho al agua potable y saneamiento en sus viviendas. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas eficaces para garantizar el acceso básico vital al agua.”

GS

OCTAVO. Que la Ley referida, señala en su artículo 49 lo relativo a la protección de los territorios de los pueblos y barrios originarios:

“Artículo 49. Protección de los territorios de pueblos y barrios originarios

1. El Gobierno de la Ciudad protegerá los territorios de los pueblos y barrios respecto a las obras urbanas, públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, que generen un impacto ambiental, urbano y social susceptible de afectar sus derechos o intereses.

2. El Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y los programas de ordenamiento territorial de cada alcaldía deberán establecer medidas de protección de las tierras, territorios, medio ambiente, bosques, barrancas, aguas, paisajes y recursos naturales, el suelo de conservación, zonas patrimoniales, cascos y monumentos históricos, su imagen urbana y los usos de suelo tradicionales de los pueblos y barrios.”

NOVENO. Que por su parte, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala entre otras cosas, que le corresponde a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, atribuciones como a continuación se transcribe:

“Artículo 39. *A la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con la Constitución Local.*

Específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad; con una perspectiva de derechos humanos y de género;

II. Impulsar la transversalidad de sus derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad;

III...

IV. Diseñar y ejecutar las consultas indígenas respecto a las medidas administrativas y legislativas de esta Secretaría, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad

GS

V-XXXV..."

II LEGISLATURA

DÉCIMO. Que el artículo 16 inciso C de la Constitución de la Ciudad de México, se refiere a la labor de las autoridades de la capital para establecer en sus programas y políticas medidas para mitigar impactos derivados del desarrollo y ejecución de obras y proyectos urbanos público y privados, al tenor siguiente:

"Artículo 16 Ordenamiento Territorial

A -B...

C. Regulación del Suelo.

1. Esta Constitución reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobierno de la Ciudad es responsable de administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del Desarrollo Urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica.

2 – 3...

4. El desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados, privilegiará el interés público. **Las autoridades competentes de la Ciudad de México establecerán en sus programas y políticas, mecanismos para mitigar sus impactos, así como para minimizar las afectaciones sociales y económicas sobre residentes y actividades, y a las urbanas, ambientales, a la movilidad, patrimonio natural y cultural y los bienes comunes y públicos.**

5 – 8...

D-I..."

DÉCIMO PRIMERO. Que la Norma de Ordenación 26 señala lo siguiente:

“La presente Norma solamente podrá ser aplicada a Desarrollos Inmobiliarios generados por el Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México y/o Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., en su calidad de Entidad Paraestatal del Gobierno de la Ciudad de México, y aplica en suelo urbano en zonificaciones con clasificación de uso de suelo...”

GS

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Manual Administrativo de Servicios Metropolitanos señala en su parte conducente lo siguiente:

“Servicios Metropolitanos S.A de C.V. es una empresa de participación estatal, creada bajo un enfoque de autosuficiencia financiera, siendo su principal y único accionista el Departamento del Distrito Federal (DDF, hoy Gobierno de la Ciudad de México) cuyos objetivos principales de creación a la fecha mantienen vigentes:

- Promover, concentrar o realizar acciones inmobiliarias estratégicas para coadyuvar al cumplimiento de acciones y programas de la Ciudad.*
- Administrar y operar estacionamientos públicos en inmuebles y vía pública, para reducir el déficit de estos espacios en zonas de alto conflicto vial*
- Concentrar acciones con los sectores público, privado y social, para la construcción y administración de obras y servicios básicos*

Así mismo una de sus prioridades es la atención de las disposiciones de carácter administrativo que regulan su Estructura Orgánica y las funciones y atribuciones que éstas deben desempeñar, mismas que se encuentran establecidas en este Manual Administrativo...”

DÉCIMO TERCERO. Que el “ACUERDO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, ESPACIOS PARA LA SALUD Y ESCUELAS EN TODOS SUS NIVELES” señala la intervención que corresponde dentro de este procedimiento administrativo, tanto a la Secretaria de Medio Ambiente como la Secretaria de Desarrollo Urbano, a saber:

SEGUNDO. *Las personas interesadas en sujetarse al presente Acuerdo de Facilidades deberán cumplir con las siguientes disposiciones:*

I-II...

III Presentar el Formato de Solicitud de Registro contemplado en el Anexo 2 del presente Acuerdo, acompañado del Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo vigente, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Atendiendo a lo siguiente:

GS

a. Para proyectos que cuenten con una superficie total de construcción menor a 10,000.00 m², deberán efectuar el registro correspondiente ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y, en los casos procedentes, también ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a través de los correos electrónicos viv.hosp.esuelas.cdmx.sedema@gmail.com y viv.hosp.esuelas.cdmx.seduvi@gmail.com, respectivamente.

b. Para proyectos que cuenten con una superficie total de construcción igual o mayor a 10,000.00 m², deberán efectuar el registro correspondiente de manera paralela ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de los correos electrónicos viv.hosp.esuelas.cdmx.seduvi@gmail.com y viv.hosp.esuelas.cdmx.sedema@gmail.com, respectivamente.

IV-V...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Urbanos, así como a la de la empresa paraestatal Servicios Metropolitanos S.A DE C.V (SERVIMET), todos de la Ciudad de México, a fin de que actúen con una visión de transversalidad sobre los derechos de los habitantes del Pueblo de Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, particularmente respecto a todo lo concerniente al desarrollo del proyecto inmobiliario ubicado en ubicado en la calle Morelos 304 (antes 282) colonia Pueblo Santiago Ahuizotla, código postal 02750, alcaldía Azcapotzalco.

SEGUNDO. Se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su

competencia, respete y garantice el respeto a los derechos de quienes habitan el Pueblo de Santiago Ahuizotla, particularmente en lo relacionado con el desarrollo del proyecto inmobiliario ubicado en ubicado en la calle Morelos 304 (antes 282) colonia Pueblo Santiago Ahuizotla, código postal 02750, alcaldía Azcapotzalco

GS

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 26 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO